

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Remondo.—calle de Platerias, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año: Leon 16 de Setiembre de 1850.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 327.

En el Boletín oficial número 112, correspondiente al día 18 del actual se insertó la circular de la Junta creada para promover los socorros destinados á Manila. Entre otras cosas se dispone por aquella la formación de Juntas de partido y locales, fijando los individuos de que quas y otras se han de componer. Al hacerlo saber yo al público, encargaba á los Alcaldes de los Ayuntamientos, cabezas de partido judicial y á todos los demás de la provincia, procediesen desde luego á la creación de las Juntas mencionadas, al propio tiempo que les encarecía, lo mismo que á todos los habitantes de ella, contribuyeran, segun sus facultades y recursos, á que la suscripción fuese tan crecida como exige el beneficio y laudable objeto á que se destina. Atendido el grande interés que esto tiene, me dirijo nuevamente á V. para que haciéndolo público entre sus administrados, comprendidos en todos los pueblos de ese municipio, pueda concurrir cada uno con el donativo que en metálico ó en frutos tenga por conveniente, sea cual-

quiera su importe ó valor, pues que lo mismo el rico que el pobre puede tener la satisfacción de acudir al socorro de esta desgracia. También me dirijo á V. con el objeto de que á la brevedad posible, se sirva decirme si se halla constituida la Junta ó Juntas de que queda hecho mérito, las cuales deben funcionar desde luego, y procurar llenar, como espero, la misión á que están llamadas. Dios guarde á V. muchos años.
Leon 28 de Setiembre de 1863.—Angel Escobar.
Sr. Alcalde de...

Núm. 328.

El día 1.º de Noviembre inmediato y hora de las tres de su tarde, se verificó en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicación de la impresion del Boletín oficial de la misma para el año de 1864, bajo el pliego de condiciones que se publica á continuación y conforme á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1816, 26 de Setiembre de 1817, 8 y 21 de Octubre de 1836 y 11 de Octubre de 1839 en la parte que no se derogaron mas á otras. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzon estará espuesta al público en la parte exterior de la portería de este mismo Gobierno durante todo el mes de Octubre.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo el tipo máximo sobre que deben girar aquellas la cantidad de setenta mil reales como se expresa en la condicion primera con 30 de Setiembre de 1863.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1864.

1.º La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próxi-

mo de mil ochocientos sesenta y cuatro; se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre inmediato en subasta pública que se celebrará á las tres de la tarde en este Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador y con asistencia de los señores Diputados provinciales, del Secretario del mismo Gobierno y del oficial interventor. Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de setenta mil rs.

2.º Las proposiciones extendidas en pliegos cerrados, se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada y espuesta al público á la puerta del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste su contenido y en ellas se expresará ajustarse á las presentes condiciones, lo que se podrá hacer ya detallada, ya generalmente.

3.º Para haver proposiciones es necesario: 1.º Acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen los que las hacen todos los elementos necesarios para ejecutar puntual y correctamente este servicio: 2.º Acreditar asimismo la imposición de ochocientos reales en la Depositaria de provincia ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales con la correspondiente carta de pago á favor del proponente.

4.º El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro plenas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve cines de paragona, de tipo del cuerpo diez suplementando cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

5.º La publicación tendrá lugar los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana repartiéndolo el Editor de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital y enviándolo franco de porte por el correo á los de la provincia y demas de fuera de ella.

6.º El Editor ha de insertar bajo el epigrafe de articulo de oficio, todas las circulares y demas que se le remita antes de las dos de la tarde del día anterior al de la publicación, con las for-

midades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.
Diputación provincial.
Gobierno Militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia del Territorio.
Juzgados
Oficinas de Desamortizacion.

El Editor recibirá el original para su insercion en el Boletín, de este Gobierno de provincia, debiendo publicar tambien el que les dirija los Capitanes generales de los distritos militares por estar autorizados para hacerlo directamente á la Redaccion, por Real orden de 9 de Agosto de 1839, sin que pueda verificarlo de otro que no venga por estos dos conductos.

7.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, instrucción etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del Editor el pliego ó pliegos necesarios, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

8.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame.

9.º El contratista tiene la obligacion de presentar en la Secretaría del Gobierno todos los dias la Gaceta de Madrid con el objeto de marcarle en ella lo que ha de insertar en el Boletín.

10.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en su principio, el índice de todas las órdenes, circulares, disposiciones y demas que contenga el del anterior y el día último del año, uno general, comprensivo de todo él.

11.º Los avisos relativos á Desamortizacion se insertarán con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Julio de 1838.

12.º Los avisos ó anuncios de



Ayuntamientos remitidos por el Gobierno civil á la Redaccion, se insertarán gratuitamente.

13.º El Editor dará gratis un ejemplar á las autoridades y Dependencias siguientes:

Gobierno de la provincia y Secretaría del mismo.	20
Gobernador militar.	1
Diputados á Cortes.	8
Diputados provinciales.	10
Consejeros provinciales.	3
Secretaría del Consejo provincial.	1
Administración de Hacienda pública.	1
Cantaduría ídem ídem.	1
Tesorería ídem ídem.	1
Administración de Propiedades y Derechos del Estado.	1
Comisionado ídem ídem.	1
Uno á cada Ayuntamiento, y otro á cada pueblo de la provincia.	
Sección de Fomento.	6
Juzgados de primera instancia de la provincia.	10
Vicarias eclesiásticas de las Diócesis de la misma.	2
Biblioteca provincial.	1
Jefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.	
Comision provincial de Estadística.	2
Ingeniero Jefe de Caminos.	1
Ingeniero de Montes.	1
Ingeniero de Minas.	1
Comisario de vigilancia.	1
Biblioteca nacional.	1
Regente de la Audiencia del Territorio.	1
Fiscal de la misma.	1
Capitán general del Distrito.	1

Remitirá por su cuenta al Ministerio de la Gobernación otro mensualmente en colecciones cuidadas ó ligeramente encuadernadas, siendo igualmente de su cuenta la remisión á los Diputados á Cortes y de la provincia al punto donde se hallaren.

El reparto, franco y envío será de cuenta del Editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora que también se darán gratis.

14.º El Contratista cobrará por impresiones adelantadas del fondo provincial la cuarta parte del importe del remate.

15.º El Empresario ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si los reclamaren.

16.º El Contratista no podrá insertar ningún anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación y sin permiso de este Gobierno.

17.º La subasta dará principio por la lectura de las condiciones, siguiendo por la de las proposiciones, que se hubiesen dirigido por el correo á que se hayan depositado en la caja buzón que se abrirá en el acto.

18.º Las dudas ó incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador,

ovendo á los tres Sres. Diputados provinciales.

19.º La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el Boletín oficial siempre que no se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20.º El Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición mas ventajosa siempre que esta reúna las circunstancias exigidas por la condición tercera.

21.º Hecha la adjudicación se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata

22.º El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen. Leon 30 de Setiembre de 1863.—Angel Escobar.

MINAS.

D. Angel Escobar,
Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Gabriel Torreiro, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de los Descalzos, núm. 4, de edad de 33 años, profesión agente de negocios, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 25 del mes de la fecha, á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de hierro llamada *Casualidad*, sita en término realengo del pueblo de la Chana, Ayuntamiento de Borrenos, al sitio de Chao de Canteiro, y linda al Este terreno y castaños de Francisco Cuadrado, vecino de la Chana, Oeste demarcación de otra mina de D. Antonio Vega Cadorniga, del Puente de Domingo Florez y al Norte la misma demarcación del Cadorniga y al Sur terreno comun de la Chana; hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de Chao de Canteiro. Desde él se medirán Sur al Norte 200 metros fijándose la primera estaca. Desde esta en direccion Este al Oeste quinientos metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho á todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 21 de la ley de minería vigente. Leon 25 de Setiembre de 1863.—Angel Escobar.

SECCION DE FOMENTO.

COMERCIO.

Autorizado debidamente el Ayuntamiento de Villablino para establecer en este pueblo una fábrica de ganado vacuno en los días 5 y 20 de cada mes, he dispuesto insertarlo en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos y demás personas á quienes pueda interesar. Leon 29 de Setiembre de 1865.—Angel Escobar.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Riococo de Tapia.

Expuesto al público en poder del Juez de riego D. Jacinto Alvarez el repartimiento hecho por la Junta de regantes, del importe del presupuesto de las obras de reparación del puerto y presa de la vega de este pueblo, pueden los señores regantes verte y decir de agravio hasta el diez del próximo Octubre, pues el doce dará principio su cobranza. Riococo de Tapia y Setiembre 22 de 1865.—José María Rodríguez.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. José María Sanchez, Juez de primera instancia de Leon y su partido etc.

Hago saber: que para á hacer pago á D. Pablo Florez, vecino de esta ciudad, de la cantidad de doce mil rs. reclamados ejecutivamente con las costas originadas á Mauricio Gonzalez y su muger Catalina Marcos, vecinos de Mansilla de las Mulas, se subasta la finca siguiente, de la propiedad de los últimos.

Rs. vn.

Una casa á las afueras de Mansilla de las Mulas, plazuela de la Virgen de Gracia, con la que linda por el Norte, al Oriente con la carretera, al Mediodía con casas de Jacinto del Valle y Manuel Merino y al Poniente con calleja; ocupa una superficie de 795 metros cuadrados, consta de planta baja y principal; ha sido tasada para la venta en veinte y cuatro mil rs. 24.000

Las personas que quieran intervenir en la subasta lo podrán verificar el día diez y nueve de Octubre próximo en esta ciudad y local de Audiencia pública del Juzgado, á la hora de las doce de su mañana, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Dado en Leon á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—José María Sanchez.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Propiedades y Derechos del Estado
de la provincia de Leon.

El domingo 18 de Octubre próximo á las doce de su mañana, se celebrará en esta Administración remate público para el arrastre de treinta y nueve fanegas seis celemines trigo y doscientas cuarenta fanegas, un celemin, dos cuartillas de centeno, desde el pueblo de Otero de las Dueñas á las paneras de esta capital, distante cinco leguas, bajo el tipo de ochenta y ocho céntimos por fanega y legua, con entera sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma. Leon 28 de Setiembre de 1865.—P. A.—Maximino Perez Vela.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE
MUJERES DE PAREDES.

Continúa la relación de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido, con separación de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

Ayuntamiento de Lóncara.

PUEBLO DE CALDAS.

Mejora de tercio y quinto por Francisco Gonzalez á su hijo Francisco, vecinos de Caldas, en 1850.

Fianza hipotecaria de dos prados y una huerta por D. Bernardo Fernandez, vecino de Caldas, á favor de su hijo D. Lucas Fernández, en 1858.

Compra de la mitad de un molino por Antonio Fernandez á Manuel Alvarez, vecinos de Caldas, en 1843.

Imposición de un censo sobre los puertos por el comun de vecinos de Caldas, á favor de D. Pedro Casaseca, Arcediano de Saldaña y el Doctor Claudio Lorenzana, en 1601.

PUEBLO DE CAMPO.

Imposición de censo sobre los comunes y líneas de dominio particular por los vecinos de Campo, á favor de don Francisco de Robles Montañez y doña María Pérez de la Vega, vecinos de Leon, año de 1712.

Compra de una tierra por D. Manuel García Quiñones, vecino de Lagüelles, en 1817.

Compra de dos prados por Rosenda Alonso de la Torre, vecina de Miera, á Francisco Arias Rabanal, de Campo, en 1849.

Redención de un censo por Basilio Alvarez, vecino de Leon, á D. Alonso Alvarez, cura de las Omitas, en 1760.

PUEBLO DE LAGÜELLES.

Imposición de censo sobre un prado y una tierra por Francisco Jabier Fernandez y su mujer Gregoria Alvarez, vecinos de Láncara, en 1791.

Compra de un prado por D. Manuel García Quiñones, vecino de Lagüelles.

Compra de dos prados por Francisco García, vecino de idem, al sitio de la Vega de Arriba y Cangas.

Permita de varios bienes que no especifica la inscripción, por José Rodríguez, vecino de Lagüelles, en 1846.

Donación de dos prados, cinco tierras y un molino por María Fernandez, vecina de Salientes, á su hermana Josefa Fernandez, de idem, en idem.

Permita por D. Manuel García Quiñones, vecino de Lagüelles, y el antiguo concejo de Luna, de cinco tierras, un huerto y dos prados, en idem.

Permita de cinco fincas por Miguel García, vecino de Rabanal, á Pedro Fernandez, de idem, en idem.

Compra de una tierra por D. Manuel Fernandez, vecino de idem, en 1847.

Compra de una linar por D. Manuel García Quiñones, vecino de Lagüelles, en 1847.

Compra de una linar por Josefa Rodríguez, vecina de Lagüelles, en idem.

Compra de un prado y dos tierras por Joaquin Fernandez, á Isabel Fernandez, vecinos de Lagüelles, en 1848.

Compra de una porción de casa, una hera y siete tierras por Bartolomé Rabanal, á Manuel Prieto y su mujer Rosa García, vecinos de Lagüelles, en 1848.

Compra de una porción de casa por Manuel Díez, vecino de Lagüelles, en 1846.

Compra de una tierra y un prado por D. Manuel García Quiñones, vecino de Lagüelles, á la Hacienda Nacional, en 1858.

PUEBLO DE LÁNCARA.

Imposición de un censo sobre dos prados por Francisco Javier Fernandez y Gregoria Alvarez, su mujer, vecinos Láncara, en 1791.

Imposición de un censo sobre una tierra por Luis Ordás y Antonio Alvarez, vecinos de Santa Eulalia, á favor del convento de Otero de las Dueñas, en 1767.

Compra de dos tierras por Francisco Díez, á Angel Gutierrez, vecinos de Láncara, en 1845.

Compra de un prado por Francisco Díez á Angel Gutierrez, vecinos de idem, en idem.

Compra de un prado por Pedro Rodríguez, vecino de idem, no consta la fecha en que se otorgó la escritura.

Compra de un prado y una tierra por D. Benito Ordoñez, vecino de Láncara, en 1847.

Compra de un prado por Francisco Rodríguez, vecino de idem, en 1847.

Compra de un prado por Angel Alvarez, vecino de Santa Eulalia, en idem.

Compra de un prado y una tierra por Benito Ordoñez, á Francisca García, vecinos de Láncara, en 1848.

Compra de unas caseras por Rosenda Alvarez, vecina de idem, en 1847.

Compra de una casa por Benito Ordoñez, vecino de idem, á Domingo Alvarez y compañeros, en 1851.

Redención de un censo que gravitaba sobre seis prados, dos tierras y un molino, por D. Manuel Florez, vecino de Torrebarrio, á la Hacienda Nacional, en 1856.

Compra de una suelta de cuatro en una casa por Agueda Suarez á Mantel Suarez, vecinos de Lagüelles, en 1861.

PUEBLO DE OBLANCA.

Compra de una tierra por José Hidalgo, vecino Oblanca, á D. Miguel Suarez, de San Pedro, en 1847.

Imposición de censo por D. Claudio Fernandez Quiñones, Conde de Luna y su hijo D. Luis, sobre los bienes del pueblo de Oblanca, y otros, á favor de D. Pedro Aza, vecino de Valencia y sus hijas Doña Juana y Doña Isabel, en 1854.

Compra de una tierra y un prado por D. Rafael Alvarez, vecino de San Pedro, á Francisco Fernandez que lo es de los Barrios, en 1834.

Aforo de un prado por D. Cayo Quiñones, vecino de Madrid, en 1859.

PUEBLO DE POBLADURA.

Imposición de censo sobre unos prados y un molino harinero por Juan y Gregoria del Vado Lorenzana, vecinos de Pinus y Santo Millano, á favor del Seminario de San Froilan de Leon, en 1792.

Compra de un prado por Julian Alvarez, vecino de Pobladura, en 1846.

Donación de un prado por María Fernandez, vecina de Salientes, á su hermana Josefa Fernandez, de Lagüelles, en idem.

Redención de un foro, cuyas hipotecas no constan, por Ramon Fernandez, vecino de Pobladura, á la Hacienda Nacional, en 1866.

Redención de un foro por Francisco García, vecino de Pobladura, á la Hacienda Nacional, en idem.

Redención de un foro por Antonio Suarez, vecino de Pobladura, á la Hacienda Nacional, en idem.

Compra de un prado por Baltasar

García, vecino de Torrebarrio, á Manuel y Gregorio Fernandez y Barnabé García, de Salco, en 1838.

Venta de un prado por Francisco Fernandez, vecino del Barrio de Aréballo, en 1861.

PUEBLO DE RABANAL.

Compra de un prado por Antonio Fernandez, vecino de Rabanal, en 1847.

Compra de otro prado por Antonio Fernandez, en idem.

Compra de dos tierras por Antonio Fernandez, en idem.

Compra de una huerta, una tierra, dos prados y una porción de casa por Benito Bernardo, vecino de Rabanal, á María Fernandez, de Pobladura, en 1848.

Ronación de varios bienes, que no constan en la inscripción, á sus sobrinos Manuel y Cecilia García, vecinos de Sena, en idem.

Permita de un prado y una tierra por Camilo García, vecino de Santa Eulalia, á Domingo Fernandez, de San Feliz, en idem.

Compra de los asientos de una casa por Manuel Suarez, vecino de Rabanal, en 1847.

Compra de la cuarta parte de una casa por Agustín Murias, vecino de Rabanal, en idem.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

SORTEO EXTRAORDINARIO DE GRANDES PREMIOS

que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1863.

Después de la Dirección proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrará en esta combinación una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho día 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

PROSPECTO.

Constará de 30 000 Billetes al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2 250 000 ps. fs. en 3.000 premios, á saber:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	300 000
1. de	100.000
1. de	50 000
2. de 20.000.. . . .	40.000
10. de 10.000.. . . .	100.000
15. de 5.000.. . . .	75.000
30. de 2.000.. . . .	60.000
100 de 1.000.. . . .	100.000
2816. de 500.. . . .	1.408.000
9 de 1.000 ps. cada uno para los nuevos números de la decena del que obtiene el premio de 300.000 ps. fs.	9.000

9 de 400 pesos cada uno para los nuevos números de la decena del que obtiene el premio de 100.000 pesos fs.	5.600
2 aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 500 000 pesos fs.	2.000
2 idem de 700 para id,	1.400
2 idem de 500 para id,	1.000
3.000	2.250.000

Es compatible la aproximación que corresponde al billete con otro premio que pueda cubrirse en suerte, y la misma con respecto á los nuevos números de cada uno de las decenas de los agraciados con los premios de 500.000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese el número 1, su anterior es el 50.000, y si fuese este el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente día celebrarse el Sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se otorgarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen expedido los billetes, en la forma y con la puntualidad acostumbrada.—Terminado el Sorteo se verificará otro, según establece la Real orden de 10 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los huérfanos de Militares y Patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se desienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto, se comprará fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran.—En los 30.000 billetes de que consta este Sorteo obtienen premio 5 000, correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se había realizado en ningún otro Sorteo de este especie.—Se fijan 100 premios mayores, el menor de 1.000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene el mismo tiempo la proporción debida para que estén en razón de más de uno por cada diezcientos billetes.—Los premios menores ascienden á 500 pesos.—Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo común ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad.—La cuantía de los treinta primeros premios lleva consigo la realización á crechias sumas y está en una proporción desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores Sorteos extraordinarios.—Además de los premios fijos, con los que después se señalan á la decena de las dos mayores y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Dirección obliga la esperanza de que el público encontrará en esta combinación un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofreciera el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los Sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideración y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentran más en su campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1.º de Setiembre de 1863.—El Director General, José Cabello y Goytia.

Continúa la Memoria leída el día 16 de Setiembre en el acto solemne de la apertura del curso académico de 1863 á 1864 en el Instituto de segunda enseñanza de León, por su Director D. Aquilino Rueda, Arquitecto y Catedrático de Matemáticas. Cuadro núm. 2.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEÓN.

CUADRO de asignaturas, Profesores, testos, locales, días y horas de lección para el curso de 1863 en 1864.

ASIGNATURAS.	PROFESORES QUE LAS DESPESERAN.	TESTOS.	CATEDRAS.	DÍAS DE LECCIÓN.	HORAS.	
					MAÑANA.	TARDE. NOCHE.
1. arabo	Gramática Latina y Castellana.	Gramática latina y curso práctico de Ramundo Miguel y compendio de la Gramática de la Academia.	Núm. 1	Todos los días.	De 8 1/2 á 10	De 3 á 4 1/2
2.	Doctrina Cristiana é Historia Sagrada. Principios y ejercicios de Aritmética. Gramática Latina y Castellana. Nociones de Geografía descriptiva. Principios y ejercicios de Geometría. Ejercicios de análisis y Traducción latina y mudimentos de lengua Griega.	D. Salvador Arpa y Lopez. D. Jacinto Arriello. D. Florentino Rodriguez Luengo. D. Victorino Estrago. D. Andrés Garrido Romero. D. Florentino Rodriguez Luengo. D. Genaro Rodriguez Quiñones.	2. 2. 2. 2.	Lónes, Miércoles y Viérnes. Mártes, Jueves y Sábados. Todos los días. Lónes, Miércoles y Viérnes. De 10 1/4 á 11 3/4. De 8 1/2 á 10. De 10 1/4 á 11 3/4. De 10 1/4 á 11 3/4.	De 10 1/4 á 11 3/4 De 10 1/4 á 11 3/4 De 8 1/2 á 10 De 10 1/4 á 11 3/4	De 3 á 4 1/2 De 3 á 4 1/2 De 3 á 4 1/2
3.	Nociones de Historia general y particular de España. Aritmética y Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusiva. Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de composición de trozos selectos latinos y castellanos, y composición de trozos selectos latinos y castellanos, y composición de trozos selectos latinos y castellanos.	D. Genaro Rodriguez Quiñones. D. Andrés Garrido Romero. D. Florentino Rodriguez Luengo.	7 6 5	Todos los días. Mártes, Jueves y Sábados. Todos los días.	De 12 á 1 1/2 De 8 1/2 á 10	De 3 á 4 1/2
4.	Ejercicios de traducción de lengua Griega. Elementos de Geometría y Trigonometría y rectilinea.	D. Salvador Arpa y Lopez. D. Genaro Rodriguez Quiñones. D. Aquilino Rueda.	2 6	Todos los días. Martes, Jueves y Sábados.	De 12 á 1 1/2	De 3 á 4 1/2
5.	Psicología, Lógica y Filosofía moral. Elementos de Física y Química. Nociones de Historia natural. Lengua francesa.	D. Benito Veahú y Perallin. D. Antonio Uriarte. D. Antonio Uriarte. D. José García de Modino.	5 4 4 4	Todos los días. Todos los días. Todos los días. Todos los días.	De 10 1/4 á 11 3/4 De 10 1/4 á 11 3/4 De 8 1/2 á 10 De 12 á 1 1/2	De 3 á 4 1/2 De 3 á 4 1/2 De 3 á 4 1/2 De 3 á 4 1/2
Estudios Agrícolas teórico-prácticos de aplicación lineal y topografico. cacion Topografía.	D. Benito Veahú y Perallin. D. Julian Srañosa y Usabiega. D. Aquilino Rueda.	Blanco y Fernandez. Villanera. Vallin.	5 8 5	Todos los días. Todos los días. Todos los días.	De 12 á 1 1/2	De 3 á 4 1/2

Estudios generales de segunda enseñanza.

León 12 de Setiembre de 1863.—V. B.—El Director, Aquilino Rueda.—El Secretario, José García de Modino.

(Se continuará)

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 28 del corriente se extraviaron de la Virgen del Camino un macho y un pollino, aparejados con albardas; y llevaban una manta cada uno de lana, y unas alforjas, siendo las senas del primero, edad abierta, alzada seis cuartas, poco mas ó menos, pelo negro, y del segundo, moino, estatura regular, pelo negro, edad cerado, si alguno supiese su paradero, lo entregará á Isidro Fernandez, vecino del Gansó, Ayuntamiento de Pradorrey, quien abonará los gastos originados.

En el día 8 de Setiembre se extravió un pollino de la férra de la Garandilla, de edad de tres á cuatro años, pelo cano, un lunar blanco en la testud, encima de las narices un marco como una S, la uña de la pata izquierda mas larga que la derecha. La persona que lo hubiese encontrado lo devolverá á Santiago Diez, vecino de la Garandilla, el que pagará los gastos.

VAPOR «CUCO»
SU CAPITAN DON FRANCISCO BELFIA.

Este hermoso vapor acabado de construir con la mayor solidez, sale de Santander los dias 1.º y 15 de cada mes para los puertos de Comillas, San Vicente, Rivadesella, Villaviciosa, Gijón, Avilés, Luarca, Rivadeo, Vivero y Coruña, retornando de allí por los mismos puertos los dias 8 y 22, admitiendo carga y pasajeros. La empresa se reserva el derecho de suprimir las escalas que lo convenga.

Se vende una mesa de villar en muy buen estado y con todo lo necesario para su uso. El encuadernador Rivas dará razon.

Imprenta de José G. Redondo, Plateros, 7.